

CONTRATO DE COMODATO, que en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebran por una parte la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, en lo subsecuente se le denominará “**EL COMODANTE**”, representado en este acto por el **MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**, en su carácter de **Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, acompañado del **DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**, en su carácter de **Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** y por el **LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS**, en su carácter de **Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, y por la otra el Organismo Público Descentralizado denominado **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, en lo subsecuente se le denominará “**EL COMODATARIO**”, representada en este acto por el **DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA**, en su carácter de **Director General**, contratantes que de forma conjunta en lo sucesivo se les mencionará como “**LAS PARTES**”, mismas que sujetan el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia.
2. Con fecha 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, el cual en el punto CUARTO exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos, que necesiten hospitalización.
3. Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
4. Al 03 de abril de 2020, a nivel mundial se han reportado 972,303 casos confirmados, es decir 75,853 casos nuevos, de COVID-19 y 50,322 defunciones, lo que representa una tasa de letalidad global de 5.2%.

En México, a esta misma fecha se han confirmado 1,688 casos y 60 defunciones por COVID-19, de los 1,688 casos confirmados, 116 corresponden al Estado de Jalisco y 687 casos se encuentran en proceso de obtener el resultado.

5. Dada la situación de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y con la finalidad de contar con un espacio digno para atender a las posibles personas que llegaran a infectarse del citado virus, con fecha 03 de abril del 2020, **“EL COMODANTE”** suscribió un Contrato de Comodato con la Universidad Autónoma de Guadalajara A.C., instrumento al que en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATO”**, cuyo objeto consiste en otorgar el uso, goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de las instalaciones del inmueble conocido como “Hospital Ángel Leaña”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaña No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco, al que en lo subsecuente se le citará como **“EL INMUEBLE”**.

DECLARACIONES:

I. Declara **“EL COMODANTE”** por medio de su representante, que:

I.1. La Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada de Jalisco, que cuenta entre sus funciones con registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal; elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos, así como representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1 fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. El Mtro. Esteban Petersen Cortés, en su carácter de Secretario de Administración del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento y obligar a su representada en sus términos y condiciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 apartado 1 fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 3 fracciones XXXV y LVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

I.3. El Lic. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su calidad de Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para formalizar el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 puntos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 24 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

I.4. El Dr. Fernando Petersen Aranguren, como Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco comparece a formalizar el presente contrato, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 4 apartado 1 fracción II y 5

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respecto de once áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaña”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaña No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

apartado 1 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

I.5. En virtud de “**EL CONTRATO**”, cuenta con la posesión temporal de once áreas de “**EL INMUEBLE**”, y que, de conformidad a la cláusula cuarta del citado instrumento puede conceder su uso a terceras personas jurídicas de derecho público, tales como los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado u Órganos Desconcentrados sectorizados a la Secretaría de Salud, siempre y cuando sean utilizadas como Hospital en forma provisional para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

I.6. Para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, mezanine, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 3818-2800, así como en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, en esta ciudad, teléfono 3030-5000.

II. Declara “EL COMODATARIO”, a través de su representante, que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la prestación de servicios médicos a la población.

II.2. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, el día 01 de febrero de 2020.

II.3. Para efectos del presente instrumento señala el domicilio ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107. Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.

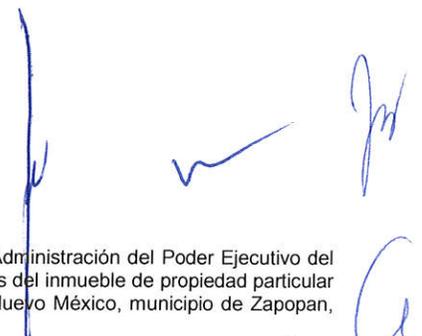
III. Declaran “LAS PARTES” en forma conjunta que:

III.1. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen la capacidad jurídica con la que se ostentan.

III.2. Es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente contrato, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento.

Realizadas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, “**LAS PARTES**”, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:



Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respecto de once áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaño”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaño No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

PRIMERA.- DEL OBJETO. “EL COMODANTE” otorga en comodato a “EL COMODATARIO”, y éste acepta, el uso, goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de las instalaciones de “EL INMUEBLE”, referidas exclusivamente en el **Anexo 1** de este contrato, y que, para su mejor identificación, se relacionan las mismas a continuación:

- 01.- Estacionamiento, con superficie de 4,693.43 m².
- 02.- Planta Baja de la Torre Hospital con superficie de 2,562.00 m².
- 03.- Planta Nivel 1 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m².
- 04.- Planta Nivel 2 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m².
- 05.- Planta Nivel 3 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m².
- 06.- Planta Nivel 4 de la Torre Hospital con superficie de 2,350.02 m².
- 07.- Quirófanos con superficie de 1,034.86 m².
- 08.- Jardín con superficie de 1,564.20 m².
- 10.- Zona de Estacionamiento con superficie de 3,204.74 m².
- 11.- Zona Pasillos y Consultorios de Medicina Integradora con superficie de 1,966.02 m².
- 12.- Cuarto de Máquinas con superficie de 292.00 m².

A las áreas antes mencionadas, para efectos de este contrato en lo sucesivo se les denominarán “**LAS ÁREAS COMODATADAS**”, mismas que serán destinadas por parte de “**EL COMODATARIO**”, única y exclusivamente como Hospital en forma provisional para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con el propósito de proteger la salud de los jaliscienses.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **30 de septiembre de 2020**, o bien hasta que “**EL COMODANTE**” cuente con la autorización respectiva para disponer de “**LAS ÁREAS COMODATADAS**”.

TERCERA.- DEL DERECHO DE USO DE “LAS ÁREAS COMODATADAS”. “**LAS PARTES**” admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para “**EL COMODATARIO**” respecto de “**LAS ÁREAS COMODATADAS**” y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito de las mismas, según los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. “**EL COMODATARIO**” no podrá ceder, ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso y disfrute de “**LAS ÁREAS COMODATADAS**”, ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente contrato, por lo tanto, “**LAS ÁREAS COMODATADAS**” no deberán ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio ni de uso, ni arrendarse ni comodarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de uso concedido de “**LAS ÁREAS COMODATADAS**”, a menos que en este último caso exista autorización previa y por escrito de “**EL COMODANTE**”.

QUINTA.- DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO. “**EL COMODATARIO**”, se obliga a conservar en buen estado “**LAS ÁREAS COMODATADAS**” y a realizarles las reparaciones preventivas y correctivas, urgentes y necesarias que requiera para su correcto mantenimiento, quedando autorizado desde este momento “**EL COMODATARIO**” a modificar la forma, estructura y/o sustancia de “**LAS ÁREAS COMODATADAS**” para su óptimo funcionamiento.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 03 de abril de 2020, entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respecto de once áreas del inmueble de propiedad particular conocido como “Hospital Ángel Leaña”, ubicado en Av. Dr. Ángel Leaña No. 500, Los Robles, C.P. 45200, Nuevo México, municipio de Zapopan, Jalisco.

En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras o modificaciones a **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, éstas quedarán a su favor, sin que sea obligación de **“EL COMODANTE”** indemnizar por este concepto a **“EL COMODATARIO”**. Sin embargo, **“EL COMODATARIO”** será propietario de los bienes muebles y equipos especiales que instale y opere con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la terminación del presente instrumento legal, con el consentimiento previo de **“EL COMODANTE”**, sin embargo, dichas acciones no deberán generar daños o afectaciones a la estructura e instalaciones propias de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**.

Asimismo, **“EL COMODATARIO”** asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiesen causarse a terceras personas por los trabajos y/o adecuaciones señaladas en la presente cláusula, responsabilizándose ante cualquier autoridad, sea ésta administrativa o judicial, de cualquiera de los ámbitos federal, local o municipal.

SEXTA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL COMODATARIO”. **“EL COMODATARIO”** se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que pudiera resultar con motivo del uso y destino que se les dé a **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** durante la vigencia del presente contrato. **“EL COMODATARIO”** responderá de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que **“EL COMODANTE”** quede a salvo y en paz en cualquiera de estos casos.

Asimismo, antes de ingresar y usar **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** deberá de contratar por su cuenta y costo una empresa que se dedique al tratamiento de desechos y/o materiales hospitalarios infectocontagiosos conforme lo marcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Aunado a lo anterior, antes de que concluya la vigencia del presente instrumento deberá de realizar los procesos de desinfección especializada, indispensable y necesaria para la devolución de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**.

SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL COMODATARIO”. A través del presente instrumento **“EL COMODATARIO”** se obliga a:

1. Garantizar que **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento e insumos necesarios a efecto de brindar la correcta atención médica a pacientes diagnosticados con COVID-19.
2. Ejecutar y coordinar las acciones correspondientes a la prestación de la atención médica a pacientes diagnosticados con COVID-19.
3. Supervisar al personal y voluntarios que se encuentren brindando la atención médica en el Hospital.
4. Reportar cualquier irregularidad a **“EL COMODANTE”**, a efecto de que éste pueda dar seguimiento a la misma, en términos de **“EL CONTRATO”**.
5. No incinerar ni tirar basura de uso normal fuera de los contenedores especiales, o mantener por más del tiempo necesario restos humanos, así como desechos y/o materiales hospitalarios infectocontagiosos resultado de la operación del Hospital. Para ello, deberá

contratar por su cuenta y costo una empresa que se dedique al tratamiento de desechos y/o materiales hospitalarios infectocontagiosos conforme lo marcan las Normas Oficiales Mexicanas.

6. Al término del presente convenio, deberá realizar los procesos de fumigación y desinfección especializada, indispensable y necesaria para la devolución de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**.
7. A tramitar, y obtener los permisos, licencias, avisos o cualquier acto jurídico necesario para la operación.
8. Informar a **“EL COMODANTE”** en el término más breve posible, de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**.
9. A proveer el mantenimiento de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** de tal manera que deberá hacer a su cuenta todas las reparaciones derivadas del uso natural, tales como, accesos, aplanamientos de suelo, llaves de agua, cañería, sumideros, excusados, techos, goteras, impermeabilizados, despostilladas de enjarre, vidrios rotos, chapas, puertas, cancelería, pisos, azulejos, tuberías hidráulicas, cortos circuitos en las instalaciones eléctricas, desperfectos en las instalaciones de gas, y en general todos los arreglos, y reparaciones que se ameriten y gastos extras necesarios para su conservación.
10. A no instalar, pintar o colocar cualquier clase o tipo de publicidad o anuncio publicitario dentro de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”** o en la fachada exterior del mismo, sin consentimiento expreso de **“EL COMODANTE”**.
11. Respetar las restricciones relativas a las instalaciones sanitarias, hidráulicas o de protección contra incendios.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA. De igual manera, el personal operativo, administrativo, directivo y/o de salud que **“EL COMODATARIO”** utilice o emplee en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo su mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral, civil o administrativa con **“EL COMODANTE”**, ni se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo **“EL COMODATARIO”** el responsable de las relaciones laborales, civiles o administrativas o cualquier otra que se genere por la utilización o contratación de personal operativo, administrativo, directivo y/o de salud en el aprovechamiento de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, liberando a **“EL COMODANTE”** de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL COMODANTE.” **“EL COMODANTE”** se obliga a:

1. Conceder el uso de **“LAS ÁREAS COMODATADAS”**, a efecto de que **“EL COMODATARIO”** brinde atención médica a pacientes diagnosticados como positivos al virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de **“EL COMODATARIO”**.
3. Fungir como facilitador y enlace con el resto de las Dependencias del Poder Ejecutivo para la efectiva atención médica de los pacientes derivados de la emergencia sanitaria

DÉCIMA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS. **“EL COMODATARIO”** se obliga a contratar por su cuenta y a realizar los pagos de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía e internet, y demás servicios necesarios para la correcta operación de **“LAS ÁREAS**

COMODATADAS", así como a cualquier pago de derechos, autorizaciones y/o permisos especiales que se requieran para su uso.

"EL COMODATARIO", se obliga al término de este contrato a presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos servicios que no hayan sido cubiertos y que, con posterioridad a la vigencia del presente contrato proceda su reclamación.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS VISITAS A "LAS ÁREAS COMODATADAS". **"EL COMODANTE"** podrá realizar visitas a **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, ya sea directamente o a través de 2 dos colaboradores que designe para dicho efecto, para lo cual deberá proporcionar los datos de quienes acudirán a **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por:

- a) Acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**;
- b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia de este contrato, a excepción de lo señalado en la cláusula segunda del mismo;
- c) Pérdida o destrucción total de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**;
- d) Por la notificación que por escrito realice la parte interesada a la otra, en virtud de ya no ser necesario el uso de **"LAS ÁREAS COMODATADAS"**.

"EL COMODATARIO", en cualquiera de los casos antes señalados se obliga a devolver **"LAS ÁREAS COMODATADAS"** a **"EL COMODANTE"**, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a que se actualice cualquiera de los supuestos antes citados.

DÉCIMA TERCERA.- DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. En caso de que **"LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto de este contrato llegaren a tener acceso a datos personales, cuya responsabilidad recaiga en alguna de las mismas, por este medio se obligan a:

- (I). Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **"LAS PARTES"** derivada de este contrato.
- (II). Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintas a las instruidas por la contraparte;
- (III). Implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada caso;
- (IV). Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados;
- (V). Suprimir los datos personales objeto del tratamiento, en caso de que ya no sean necesarios, una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI). Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos y;

(VII). Tratar los datos personales a que tengan acceso, de acuerdo con la legislación estatal y federal en materia de confidencialidad, privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de “LAS PARTES”, lo cual implica que será publicado en ambos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, “LAS PARTES” de conformidad con los artículos 4 apartado 1 fracción XXIII, 19 punto 3 y 25 apartado 1 fracción XV del mismo ordenamiento legal, harán una versión pública del presente contrato, la cual publicarán en su portal de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES REPRESENTANTES. Para los efectos del cumplimiento y ejecución del presente instrumento, “LAS PARTES” designan como representantes institucionales a los siguientes:

Por “**EL COMODANTE**”, a los titulares de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Administración.

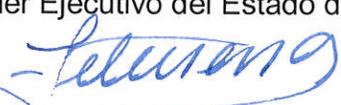
Por “**EL COMODATARIO**”, a los titulares de la Dirección Médica y de la Dirección General de Administración.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en el cumplimiento y ejecución del mismo, en primer término, “LAS PARTES” las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara al mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, renunciando “LAS PARTES” al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

“LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por **cuadruplicado** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 de abril de 2020.

POR "EL COMODANTE"


MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS
Secretario de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco


DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
Secretario de Salud
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco


**LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA
MACÍAS**
Director General de Operaciones
de la Secretaría de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

TESTIGOS


LIC. RODRIGO RAMÍREZ FLORES
Director General Jurídico
de la Secretaría de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco


LIC. NORA AIDÉ NIETO TORRES
Directora de lo Consultivo
de la Secretaría de Administración
del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

POR "EL COMODATARIO"


DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA
Director General del OPD Servicios de
Salud Jalisco

TESTIGOS


**LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ**
Directora General de Administración
del OPD Servicios de Salud Jalisco


DR. MICHEL BUREAU CHÁVEZ
Encargado de despacho de la Dirección
Médica del OPD Servicios de Salud
Jalisco

jgla*